

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º11001310500220210009200, informando que la demandada **LOREDY RUIZ APONTE** radicó escrito de contestación a la demanda el 03 de octubre de 2022. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, como quiera que el apoderado no acredita su condición de abogado, por economía procesal se procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, estableciéndose tal calidad y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la doctora **AYDA GARCÍA ROA**, identificada con la C.C. n.º52.308.719 y T.P. 176.567 del C.S. de la J, como apoderado principal del demandado **LOREDY RUIZ APONTE**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Ahora bien, encuentra el despacho que la demandada, **LOREDY RUIZ APONTE**, radicó escrito de contestación el día 02 de octubre de 2022, no obstante, no se observa en el expediente constancia de notificación realizada por el actor, por lo que el Despacho la tendrá por notificada por conducta concluyente, en los términos previstos en el Art. 301 del C.G.P.

Asimismo, el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiendo que la misma reúne los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por la accionada **LOREDY RUIZ APONTE**.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **AYDA GARCÍA ROA**, identificada con la C.C. n.º52.308.719 y T.P. 176.567 del C.S. de la J, como apoderado principal del demandado **LOREDY RUIZ APONTE**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demanda **LOREDY RUIZ APONTE** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada, **LOREDY RUIZ APONTE**

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las ocho de la mañana **(08:00am), del seis (06) de julio del año 2023**.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ad38f84f7bfa16088af2508029ba9e006bc34b6267099825cb84089b5784ea**

Documento generado en 23/02/2023 07:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º11001310500220200006200, informando que la audiencia programada para el día **23 de mayo de 2022** a las **11:00** de la mañana, no se llevó a cabo. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la audiencia programada en el presente proceso no se llevó a cabo, se hace necesario reprogramar la audiencia dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **tres de la tarde (03:00pm) del día 27 de marzo de 2023**, para que tenga lugar la audiencia del Art. 80 del C.P.T. y S.S. donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA**.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736c6dfd4f00563c4787c8ca5fb19da417238cc760088e20dcd4be5492ad8177**

Documento generado en 23/02/2023 07:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20210011600**, informando que los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ACTIVOS S.A.S**, radicaron escrito de contestación a la demanda el 23 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado no acredita su calidad de abogado, por economía procesal se procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, estableciéndose tal condición; satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a:

1. A la Doctora **MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA**, identificada con la C.C. n.º52.847.582 y T.P. n.º129.481 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

2. Al doctor **RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES**, identificado con la C.C. n.º19.497.384 y T.P. 50.277 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada **ACTIVOS S.A.S.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Ahora bien, encuentra el despacho que las demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ACTIVOS S.A.S.**, fueron notificadas el 08 de septiembre de 2021 y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de las contestaciones que anteceden, encontrando que, las mismas reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de éstas.

De otro lado se observa que se notificó a la demandada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. - SERDAN S.A.** al e-mail juridicolaboralnotificaciones@serdan.com, no obstante el correo registrado en el certificado de cámara de comercio es juridicolaboralnotificaciones@serdan.com.co, por lo que se hace necesario requerir al demandante para que realice la notificación al correo registrado por la entidad como de notificaciones judiciales.

Asimismo, las demandadas **COLTEMPORA S.A.S.** fue notificada al e-mail registrado en el registro de Cámara y Comercio, no obstante, no se aporta certificación o prueba alguna de que la demandada haya recibido el mensaje de datos enviado.

Ahora bien, las demandadas **GENTE OPORTUNA S.A.S.**, **MISIÓN TEMPORAL LTDA.** y **SELECTIVA S.A.S.**, le fueron remitidos correos electrónicos de notificación de la demanda, empero no obra en el expediente

los certificados de Cámara de Comercio en los cuales se pueda verificar las direcciones de notificaciones judiciales.

En virtud de lo expuesto, se hace necesario **REQUERIR**, a la parte demandante para que realice la notificación de conformidad con los artículos 41 del CPT y SS, 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico registrado como de notificaciones judiciales en el certificado de matrícula mercantil expedido recientemente por la Cámara de Comercio, respecto de los demandados **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. – SERDAN S.A., COLTEMPORA S.A.S., GENTE OPORTUNA S.A.S., MISIÓN TEMPORAL LTDA. y SELECTIVA S.A.S.** haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensaje de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU – con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8° de la Ley 22013 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA**, identificada con la C.C. n.º52.847.582 y T.P. n.º129.481 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES**, identificado con la C.C. n.º19.497.384 y T.P. 50.277 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada **ACTIVOS S.A.S.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por el demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ACTIVOS S.A.S.**

CUARTO: REQUERIR, a la parte demandante para que realice la notificación de conformidad con los artículos 41 del CPT y SS, 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico registrado como de notificaciones judiciales en el certificado de matrícula mercantil expedido recientemente por la Cámara de Comercio, respecto de los demandados **COLTEMPORA S.A.S., GENTE OPORTUNA S.A.S., MISIÓN TEMPORAL LTDA.** y **SELECTIVA S.A.S.** haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensaje de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal - UPU – con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8° de la Ley 22013 de 2022.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4627b63e3ed275951349f47637c55b50f5f7fb4b0682daa13db7ae1d2bd9a421**

Documento generado en 23/02/2023 07:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º11001310500220210009600, informando que el demandado **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.**, radicó escrito de contestación a la demanda el 29 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 75 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería a la sociedad **MARTÍNEZ DEVIA Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.309.056-5, representada legalmente por **SANTIAGO MARTÍNEZ DEVIA**, como apoderado principal de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Ahora bien, encuentra el despacho que la demandada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.**, fue notificada el

12 de agosto de 2022 y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que, la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.**

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la sociedad **MARTÍNEZ DEVIA Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.309.056-5, representada legalmente por **SANTIAGO MARTÍNEZ DEVIA**, como apoderado principal de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por el demandado, **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.**

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS**

DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las diez de la mañana **(10:00am), del seis (06) de julio del año 2023.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473d0d22e08dd63830aa43b5db322f9e580465a9715a8a191a1083a0b65169da**

Documento generado en 23/02/2023 07:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió al despacho el conocimiento de la demanda ejecutiva laboral presentada por el señor **JOSÉ LIZARAZO GALEANO OLAYA** contra **POSITIVA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, y se radicó bajo No. 11001-31-05-002-**2021-00491**-00. Así mismo, que mediante escritos remitidos al correo electrónico del despacho el 18 de enero y 9 de septiembre de 2022, el apoderado del demandante solicita el decreto de medidas cautelares a la ejecutada e información sobre *“el pago de los honorarios establecidos por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral”*. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, frene a las solicitudes obrantes dentro del expediente, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que mediante correo electrónico remitido el 6 de agosto de 2021, la parte demandante, solicita libre mandamiento de pago en contra de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, por costas liquidadas y aprobadas mediante auto del 21 de mayo de 2021, notificado en Estado del 01 de junio de 2021, y por los intereses moratorios que se llegaran a generar hasta que

se verifique el pago total de la deuda, previstos en el artículo 884 del Código de Comercio.

Como título base de ejecución, se tiene la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Adjunto de Bogotá proferida el 21 de mayo de 2013, en la que se ordenó:

“PRIMERO: DESESTIMAR las excepciones planteadas por la **ARL POSITIVA S.A.**, y en consecuencia, **DECLARARLA** obligada a asumir el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez del asegurado **JOSÉ LIZARDO GALEANO OLAYA** [...], por razón del accidente de trabajo ocurrido el 3 de septiembre de 2008, atendiendo a las consideraciones de esta decisión.

SEGUNDO: En consecuencia, se **CONDENA** a la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** a reconocer y pagar al demandante **JOSÉ LIZARDO GALEANO OLAYA** la pensión de invalidez por riesgo profesional a partir del 1 de abril de 2009, en las siguientes sumas:

A partir del 10 de abril de 2009 en la suma de \$571.435

En el año 2010 la suma de \$592.250.00.

En el año 2011 el monto de \$615.940.00

En el año 2012 la suma de \$651.705.

y en el presente año, \$677.925 y hacia el futuro, mientras persistan las condiciones que generaron la prestación.

Lo anterior, sin perjuicio de las deducciones que correspondan por las cotizaciones que por ley, debe de cancelar el pensionado, al sistema general de salud.

Las mesadas causadas a la emisión de esta decisión, deberán cancelarse con los intereses moratorios generados sobre cada una, en los términos previstos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, desde la fecha de su causación, hasta el pago efectivo de las mismas.

TERCERO: Dar prosperidad a las excepciones planteadas por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PROTECCIÓN S.A. y a JOSÉ RICARDO SEGURA ARÉVALO y en consecuencia, *ABSOLVERLOS* de las pretensiones de la demanda.

CUARTO. ABSOLVER a la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** del pago de la mesada catorce, conforme se analizó.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** a favor del demandante y de los codemandados **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y JOSÉ RICARDO SEGURA ARÉVALO.**

SEXTO: Fijar como agencias en derecho a favor del actor, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE \$2.000.000** y a favor de las codemandadas **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y JOSÉ RICARDO SEGURA ARÉVALO** en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE \$500.000**, para cada uno.”

Decisión que fuera confirmada el 9 de julio de 2013, por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y que no fue casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en providencia SL823 del 4 de marzo de 2020, en la que se condenó en costas a la parte demandada Positiva SA, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$8.480.000.

Así como, el auto proferido el 21 de mayo de 2021, notificado en Estado del 01 de junio la misma anualidad, mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas dentro del proceso ordinario laboral de radicación 2012-00155 y que a favor de la parte demandante JOSÉ LIZARDO GALEANO OLAYA, ascendían a la suma de \$2.000.000 en primera instancia y \$8.480.000 del recurso extraordinario de casación y a favor de los demandados, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y JOSÉ RICARDO SEGURA ARÉVALO, por valor de \$500.000 a cada uno, a cargo del demandante.

Efectuada la correspondiente compensación como proceso ejecutivo, su conocimiento se asignó por reparto al despacho, conforme se advierte en el acta del 19 de octubre de 2021, visible en el ítem 1 del expediente.

Así mismo, el apoderado de la parte actora mediante escritos remitidos al correo electrónico del despacho el 18 de enero y 9 de septiembre de 2022, solicita el decreto de medidas cautelares en contra de la parte ejecutada e información sobre *“el pago de los honorarios establecidos por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral”*, que entiende el despacho corresponden al pago de las costas del proceso establecidas a favor de su poderdante el señor del señor JOSÉ LIZARDO GALEANO OLAYA, según el informe de cumplimiento presentado por la ejecutada.

Ahora, bien sería del caso estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago y la eventual procedencia de las medidas cautelares requeridas, si no fuera porque la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho el 28 de febrero de 2022, visible en el ítem 4 del expediente, informa de las acciones adelantadas por la entidad para el cumplimiento del fallo judicial, señalando que la aseguradora efectuó el pago del retroactivo pensional en un 100% al demandante, a la cuenta bancaria de la que es titular. Así mismo, señala que constituyó a órdenes del despacho, un depósito judicial por las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario y los intereses moratorios sobre el retroactivo liquidado a favor del demandante.

Precisado lo anterior y una vez realizada la consulta de títulos obrantes a órdenes del presente proceso, se evidencia que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, constituyó el pasado 20 de enero del 2022, depósito judicial No. **400100008333473** por la suma de **\$35.782.272 MCTE**; valor que

excede ampliamente el total de las costas condenadas a favor del demandante en el proceso ordinario y que además podría eventualmente, constituir el pago total de las obligaciones dispuestas en el título base de la presente ejecución, a cargo de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA**, a favor del ejecutante.

No obstante, como quiera que no resulta claro lo informado por la parte accionada **POSITIVA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, frente a los conceptos a los que corresponden los dineros consignados, el Despacho considera pertinente requerir a la entidad a través de su Representante Legal, para que, en el término de 10 días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación librada por este Juzgado, se pronuncie sobre el particular.

Así mismo, se pone en conocimiento de la parte demandante la existencia del título judicial No. **400100008333473**, constituido por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA** el pasado 20 de enero del 2022 por la suma de **\$35.782.272**, a favor del señor **JOSÉ LIZARDO GALEANO OLAYA**.

Resuelto lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho, para acometer el estudio de la demanda ejecutiva presentada.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, a través de su Representante Legal para que, en el término de 10 días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación librada por este Juzgado, informe a qué conceptos corresponde el título número **400100008333473**

consignado a este Despacho el 20 de enero del 2022 por la suma de **\$35.782.272**, por las razones expuesta en la parte motiva de este previsto.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia del título judicial No. **400100008333473** por la suma de **\$35.782.272**, constituido por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, el 20 de enero del 2022, a favor del señor **JOSÉ LIZARDO GALEANO OLAYA**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec0162c569163b80366505b401eddafdd83e5da6c5a5b45c1050820d4f85390**

Documento generado en 23/02/2023 02:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>